



VISTO:

El Expediente N° 47756 del 27 de noviembre de 2024; el Oficio N° 1070 – 2024 CEN – SUTEP del 21 de noviembre de 2024; el memorando N°000645-2025-DREC/OAJ del 17 de marzo de 2025; el Informe N°004228-2024-DREC-ESC del Área de Escalafón; y demás folios que forman el presente expediente que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación del Callao, velar por el normal funcionamiento de las Instituciones y Programas Educativos Estatales, ubicados en la jurisdicción de la Región Callao, mediante la oportuna y eficaz atención a los usuarios dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el Oficio N° 1070-2024-CEN-SUTEP, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Secretario General del CEN SUTE Sr. Lucio Castro Chipana, solicita licencia por representación sindical, conforme al numeral 194.2 del reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", modificado por el Decreto de Supremo N° 018-2023-MINEDU y el numeral 5.13.6 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, acreditando para ello a Selene Coronado Rosales Secretaria General, a la docente Ericka Jacqueline Arenaza Casaverde Secretario de Organización Estadística E Informática, y a la docente Silvia María Sedamanos Samamé Secretaria de Solidaridad y Asistencia Social , quienes gozarán de dicho derecho;

Que, mediante el artículo 71° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", señala que: a) la licencia con goce de remuneración se da por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, precepto normativo concordante con el artículo N° 183° del reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante el D.S N° 004-2013-ED;

Que, mediante el numeral 5.13.1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, establece que la licencia por representación sindical es, a) es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud escrita de manera presencial o virtual hasta la culminación del mandato del representante sindical. b) Es para la defensa de los derechos e intereses del magisterio nacional. c) El plazo máximo para presentación de solicitudes de licencia por representación sindical de alcance nacional o regional es preclusivo y de obligatorio cumplimiento. Así mismo, el literal c) del numeral 5.13.2 consiga que "la licencia de alcance regional, si durante la vigencia de la misma se termina el vínculo laboral del docente, este se desplaza a otra región, ya no pertenece a su junta directiva, o deja de ser delegado de la sección sindical de alcance regional (sindicato base), el secretario general de la organización sindical acredita al miembro de su junta directiva o al delegado de su sección sindical que va a reemplazarlo";

Que, mediante el literal a) del numeral 5.13.6 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, consigna que el secretario general del sindicato regional afiliado o no a una organización sindical de alcance nacional; y el secretario general de la organización sindical de alcance nacional que cuenta con secciones sindicales regionales (bases), o en su defecto el delegado de su sección sindical de alcance regional, hasta el último día hábil de noviembre de cada año, presenta ante la DRE la solicitud de licencia sindical escrita de manera presencial o virtual, a favor de sus representantes, cumpliendo los requisitos para el otorgamiento de la licencia sindical regional, es así que la solicitud de licencia sindical está acompañada por los siguientes documentos: a) Denominación de la organización sindical y domicilio para efectos de las notificaciones, b) Estatuto. c) Nombres y apellidos en orden de prelación de los dos (2) miembros propuestos de la junta directiva regional o delegados de sección sindical regional acreditados, su condición laboral, la IE y la UGEL





a la que pertenece. d) Nombres y apellidos de un representante, a fin de que participe de la determinación del número de afiliados durante el procedimiento. e) Constancia vigente de inscripción de la organización sindical regional ante el ROSSP del MTPE. Aquellas organizaciones sindicales que son secciones (bases) de una organización sindical de competencia nacional, presenta constancia vigente de inscripción de la organización sindical nacional ante el ROSSP. (...);

Que, mediante el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Numeral 1° del Artículo 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, cautela su ejercicio democrático y garantiza la Libertad Sindical;

Que, mediante el Informe N°002308-2025- DREC/APER, de fecha 13 de marzo de 2025, el responsable del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicita opinión legal sobre la petición a la renovación de licencia sindical con goce de haber por representación sindical, a los miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP; y esta a su vez, mediante memorando N° 00645-2025-DREC/OAJ de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal nos hace de conocimiento que lo solicitado se alinea a lo establecido a la Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, en referencia al procedimiento de licencias y permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, asimismo conforme al numeral. 9.3 de la Norma Técnica, se establece como parte de sus disposiciones Complementarias que, los plazos establecidos para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones son de observancia obligatoria, su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional de los servidores o funcionarios que tengan a cargo la realización del trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N°2728-DREC/APER, de fecha 24 de marzo de 2025, el responsable del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao, precisa que, de la Información revisada, se evidencia que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la licencia sindical con goce de haber, corresponde el otorgamiento de tal beneficio en favor de tres (2) docentes debidamente acreditados; según dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 081-2023- MINEDU;

Contando con los vistos de la Dirección de Gestión Institucional, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Área de Personal, y de conformidad con la normativa señalada en los párrafos precedentes así como demás normativa relacionada y complementaria;

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, el T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL con goce de haber, con eficacia anticipada a partir de 1 de marzo de 2025 al 31 de diciembre del 2025 , a tiempo completo por representación sindical a favor de las personas de: **1. SELENE CORONADO ROSALES** de la I.E. N° 5078 "José Abelardo Quiñones"; y, **2. ERICKA JACQUELINE ARENAZA CASAVARDE** de la I.E. N° 5085 "Ramiro Prialé Prialé" ; miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, en merito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU.





ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario proceda con notificación de la presente resolución a todas las Oficinas de esta sede regional, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6, y los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N. ° 004-2019-JUS, y derive la misma al responsable del portal institucional de la DREC para su publicación correspondiente.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que las instituciones educativas donde presten servicio los docentes referidos en el artículo 1° de la presente, otorguen las facilidades para el desarrollo de sus funciones, y no perjudicar el funcionamiento eficaz de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, proceda a notificar con el archivo de los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
GIOVANNA ESTRADA CLAUDIO
DIRECCION

GEC/DRE
CEGG/OAlYe
WHT/OAL
FFB/APER
Aper/ddm

